



A la Mesa del Congreso de los Diputados

El diputado Tomás Guitarte Gimeno, perteneciente a la Agrupación de Electores “Teruel Existe”, miembro del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas a la **Moción** consecuencia de interpellación urgente, **sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para la reducción del coste de la factura eléctrica** de los sectores económicos más afectados por la crisis de la COVID-19 y aquellos con alta estacionalidad como la agricultura y el turismo, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos el 25 de febrero de 2021 ([Núm. expte 173/000055](#)), para su debate en Pleno.

Relación de enmiendas

1.- ENMIENDA Nº Creación de un punto nuevo

2

Congreso de los Diputados, 9 de marzo de 2021

TOMÁS GUITARTE GIMENO

Diputado de Teruel Existe

Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario
Mixto





1.- ENMIENDA N° Creación de un punto nuevo

Enmienda de ADICIÓN. Creación de un punto nuevo

Donde dice:	Debe decir:
	<p>“3. Para incrementar la transparencia en el mercado eléctrico y reducir los costes de la factura eléctrica de empresas y consumidores:</p> <p class="list-item-l1">a. Diseñar una solución regulatoria de mercado eléctrico que reduzca los costes eléctricos, reflejando la diversidad de costes y de servicios de las diferentes tecnologías, de una manera limpia, transparente y ordenada.</p> <p class="list-item-l1">b. Impulsar el descenso de las tarifas energéticas tanto para las familias y pequeños consumidores como para las empresas, aprovechando la transición energética y la disminución de los costes de producción de la energía.</p> <p class="list-item-l1">c. Reajustar la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en las facturas eléctricas, aplicando el mismo solamente a las cantidades derivadas de un servicio o un consumo y eliminando la imposición de IVA sobre aquellos componentes de la factura que tienen un carácter fiscal, como el impuesto de la electricidad, el impuesto municipal, así como los pagos para el fondo de eficiencia energética y la financiación del bono social.”</p>
Justificación:	



GRUPO PARLAMENTARIO

ENMIENDAS A MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN URGENTE

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **GRUPO PARLAMENTARIO VOX (G.P. VOX)**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184.2 y 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **ENMIENDA** en relación con la **MOCIÓN del GRUPO CIUDADANOS CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN URGENTE**, a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para la reducción del coste de la factura eléctrica de los sectores económicos más afectados por la crisis de la COVID-19 y aquellos con alta estacionalidad como la agricultura y el turismo, presentado por el Grupo Parlamentario CIUDADANOS (Número de Expediente 173/000055), incluido en el Punto núm. III. 6 del orden del día correspondiente a la Sesión núm. 80 del Pleno del Congreso de los Diputados que se celebra este martes, 9 de marzo de 2021.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 9 de marzo de 2021

Dña. Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta G.P. VOX.

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 / 91 390 76 42

gpvox@congreso.es

1) Tipo de Enmienda: de Modificación

Se modifica el punto 2.b de la parte dispositiva de la Moción, que pasará a tener la siguiente redacción:

<<Ampliar la posibilidad de contratación de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses a otros ámbitos del sector agrícola y a los ámbitos del sector turístico, así como a cualquier otro sector o industria de comprobada estacionalidad en su demanda de energía>>.

Justificación

La agricultura y el turismo son dos buenos ejemplos sobre sectores que sufren una gran estacionalidad, con picos muy marcados del incremento de la demanda en ciertos meses, y caídas importantes el resto del año, pero no son los únicos. No hay motivo alguno para discriminar el resto de sectores que también sufren de una gran estacionalidad. Por ello, y con la finalidad de que todos ellos queden recogidos, este apartado debe ser modificado para que contemple todos aquellos sectores que requieran de diferentes demandas de consumo energético.

2) Tipo de Enmienda: de Modificación

Se modifica el punto 2.c de la parte dispositiva de la Moción, que pasará a tener la siguiente redacción:

<<c. Aprobar en el menor tiempo posible el calendario de segmentos tarifarios de los costes regulados del sistema eléctrico, y en ningún caso más tarde del 1 de junio tal y como ha anunciado el Ministerio para la Transición Ecológica, de manera que, tras sucesivos retrasos en las fechas estipuladas por el Ministerio, los agentes y empresas dispongan finalmente de la certidumbre necesaria para saber cuándo van a cambiar sus tarifas eléctricas>>.

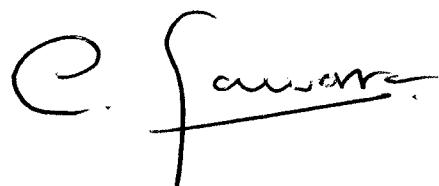
Justificación

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfica (MITECO) lleva retrasando las nuevas tarifas eléctricas casi un año. En este sentido el MITECO ya ha anunciado que el próximo 1 de abril no se aprobarán las nuevas tarifas como estaba previsto, sino que se retrasará por lo menos 2 meses más, con lo que los agentes y empresas seguirán sufriendo una enorme incertidumbre en relación con la variación de sus principales costes.

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículos 184 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **enmienda a la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Ciudadanos** sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para la reducción del coste de la factura eléctrica de los sectores económicos más afectados por la crisis de la COVID-19 y aquellos con alta estacionalidad como la agricultura y el turismo. (173/000055).

Madrid, 9 de marzo de 2021



Fdo.: Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO

PORTAVOZ

ENMIENDA AL APARTADO 2 (NUEVO EPÍGRAFE)

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo epígrafe "d" al apartado 2 del texto, con la siguiente redacción:

«d. Modificar el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, para añadir un apartado 7 al artículo 4. “Condiciones generales de los contratos de tarifa de acceso”, que quedaría redactado como sigue:

“7. Las condiciones particulares de aplicación a contratos de acceso para regadío y actividades económicas sujetas a estacionalidad serán las siguientes:

Podrán hacer uso del derecho al contrato de acceso con posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, en función de la necesidad de suministro para la actividad, con la mera comunicación por medios telemáticos y/o telefónicos a su suministrador. A tal fin, las compañías suministradoras facilitarán un número de atención telefónica gratuito. Los precios del término de potencia no surtirán incremento alguno respecto de las tarifas de aplicación, siempre que la fijación así establecida sea consistente con la seguridad y la sostenibilidad económica y financiera del sistema recogido en el artículo 13 de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como con la normativa comunitaria de aplicación”.».

JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica. Reducir la estructura de costes de la agricultura, ganadería, industria agroalimentaria y actividades económicas sujetas a estacionalidad.

ENMIENDA AL APARTADO 3 (NUEVO)

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al texto, con la siguiente redacción:

«3. Para adaptar el artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, a las medidas de los apartados anteriores.

Modificar el artículo 16 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y añadiendo un apartado 8, que quedaría redactado como sigue:

“8. 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley, la determinación del cobro de los peajes de acceso a las redes y los cargos a los que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo 16 se establecerán anualmente, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, no podrán realizarse con base en las estimaciones realizadas hasta que se disponga de lecturas reales en periodos correspondientes al estado de alarma, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo 16.

8.2. Dichos cargos y peajes de acceso para los contratos de acceso para regadío y otras actividades sujetas a estacionalidad, considerarán el año dividido en dos temporadas, invierno y verano y los días se considerarán divididos en tres tipos, (A) Lunes a Viernes no festivos de Invierno, (B) Lunes a Viernes no festivos de Verano, (C) Sábados, Domingos y festivos.

Adicionalmente, para las comunidades de regantes y actividades agrícolas de consumo estacional se considerarán los períodos horarios siguientes:

Para el periodo P1:

(A) de 17:00 a 23:00

(B) de 10:00 a 14:00

Para el periodo P2:

- (A) de 8:00 a 17:00
- (B) de 16:00 a 0:00 y de 8:00 a 10:00
- (C) de 18:00 a 0:00

Para el periodo P3:

- (A) de 0:00 a 8:00
- (B) de 0:00 a 8:00
- (C) de 0:00 a 16:00

8.3. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá por actividades económicas que presentan patrones de estacionalidad aquellas que atienden demandas estacionales por períodos de al menos dos meses continuados o cuatro meses alternos, que generan, en el corto plazo, altos costos fijos en el suministro eléctrico que no pueden ser solventados a lo largo del resto del año.

En todo caso, tendrán la consideración de actividades económicas estacionales las relativas a las explotaciones agrarias, de las comunidades de regantes, el turismo de temporada, así como las actividades comerciales y de hostelería vinculadas a dicho turismo de temporada".».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA AL APARTADO 4 (NUEVO)

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al texto, con la siguiente redacción:

«4. Para las modificaciones normativas que faciliten una rebaja de la factura eléctrica con carácter general y urgente.

4.1. Modificar la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, en su artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. Tipo de Gravamen.

El impuesto se exigirá al tipo 0 por ciento”.

4.2. Modificar el apartado 4 del artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, añadiendo un punto 4.^º que queda redactado como sigue:

“4.^º Las modificaciones del tipo de gravamen del impuesto sobre el valor de la producción eléctrica regulado en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, deberán trasladarse a los parámetros de retribución en el plazo máximo de tres meses”.».

JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica. Reducir los costes de la energía eléctrica a pymes, autónomos, familias y consumidores en general afectados por la pandemia COVID19.

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente **ENMIENDA** a la Moción consecuencia de Interpelación Urgente del Grupo Parlamentario Ciudadanos, sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para la reducción del coste de la factura eléctrica de los sectores económicos más afectados por la crisis de la COVID-19 y aquellos con alta estacionalidad como la agricultura y el turismo. **(Núm. expte. 173/000055)**

En el Congreso de los Diputados, a 9 de marzo de 2021.



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

ENMIENDA

De modificación

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

“El Congreso de los Diputados, reconociendo el especial impacto que los costes fijos de la factura eléctrica tienen en la actividad económica, insta al Gobierno a tomar las siguientes medidas:

1. Para garantizar la supervivencia del sector empresarial ante la crisis de la COVID-19:
 - a. Valorar la posibilidad de que autónomos y empresas puedan modificar su potencia eléctrica contratada, sin que medie penalización alguna, mientras se mantenga la vigencia el estado de alarma o se decreten medidas que impidan total o parcialmente el desempeño de su actividad, delimitando el ámbito de los beneficiarios a los autónomos y empresas de aquellas actividades económicas que han experimentado una reducción de su actividad económica a consecuencia de las restricciones vigentes. Asimismo, garantizando la sostenibilidad del sistema eléctrico.

Se propone que la delimitación de las actividades se realice en el marco de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

2. Para atajar los desafíos estructurales de los sectores económicos con pronunciada estacionalidad en su demanda energética:
 - a. Aprobar, en el menor plazo de tiempo posible, la normativa reglamentaria para permitir que los contratos de acceso para regadío puedan disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, prevista en la Disposición final quinta bis de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, garantizando la sostenibilidad del sistema eléctrico.

b. Elaborar un informe para identificar sectores económicos con alta estacionalidad en su demanda energética, estudiar la viabilidad técnica y económica de la contratación de dos potencias diferentes en los sectores identificados, la propuesta, en su caso, de medidas alternativas para garantizar su competitividad y el potencial impacto en el coste de la factura de los consumidores de estas medidas, garantizando la sostenibilidad del sistema eléctrico. El informe deberá ser elaborado y remitido a las Cortes Generales en un plazo no superior a un año.”